

Convocatoria

Línea de tiempo:

Fecha	Acto administrativo	Observaciones	Consecuencias
26/08/2009	Acuerdo PS AA 09-6203	Por el cual se determinan las funciones de las Áreas de Trabajo y Oficinas Adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.	
02/09/2009	Acuerdo PS AA 09-6200	Por medio del cual se reestructura la dirección de administración judicial de Tunja y se determina su planta de personal	Se suprimió toda la planta a partir de 7 de septiembre de 2009 y se creó una nueva planta
07/09/2009	Acuerdo PS AA 09-6206	Por el cual se modifican unos perfiles a las Áreas de Trabajo y Oficinas Adscritas a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial contenidos en el Acuerdo PSAA09-6203 de 2009.	
09/09/2009	Acuerdo CSJBA 09-168	Se convoca a concurso de méritos	Se convocaron los cargos correspondientes
30/09/2009	Acuerdo PSAA 09-6237	Se crean y se suprimen unos cargos de la dirección ejecutiva, La provisión de los cargos creados se hará con los servidores judiciales que hubieren ocupado estos cargos con la misma denominación y grado	No se entiende porque se emite un acto administrativo si ya existía una convocatoria para los cargos, es decir se engañó a los aspirantes al concurso
18/03/2016	Circular PSAC16-3	Respecto a los cargos que fueron objeto de supresión y se encontraban convocados se dispuso que deben dar cumplimiento al procedimiento de homologación	
26/08/2016	CSJBPSA16-1919	Oficio en el que se comunica a los concursantes que los siguientes cargos convocados en concurso no	Existe un recursos del ingeniero Felipe que no ha sido resuelto

		existen en la planta de personal de la Dirección Seccional	

Consideraciones:

1. Se puede observar que primero determinaron las funciones de las áreas de trabajo, luego reestructuraron la dirección ejecutiva y determinaron la planta de personal para luego convocar a concurso y por ultimo crean y suprimen cargos que ya habían sido convocados lo que modifica el concurso.
2. Se comete un error al incluir dentro del acuerdo 6237 el parágrafo en donde los cargos creados se hará con los servidores judiciales que hubieren ocupado esos cargos ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del decreto 1660 de 1978 la supresión de un empleo de libre provisión coloca fuera de servicio a quien lo desempeña.
3. No se entiende porque una vez se efectuó la supresión de los cargos la sala administrativa emite otro acuerdo restableciendo el derecho, pero solo aquellos empleados que aceptaron la desmejora en sus derechos laborales, suprimiendo el mismo cargo que se había creado con anterioridad evidenciándose así que la reestructuración de la planta de personal fue simulada, aparente y amañada.
4. Se engaña de manera flagrante y abusiva a quienes participan en la convocatoria y aspiran a ocupar los cargos ofertados, ya que con acuerdo siguiente se efectúa otra reestructuración disminuyendo la oferta y dejando cargos en provisionalidad que hacían parte de la convocatoria pero que actualmente son ocupados por personas transitorias.
5. No se entiende como una vez se efectuó la supresión de cargos la misma sala administrativa emite otro acuerdo restableciendo el derecho, pero solo a aquellos empleados que aceptaron la desmejora de sus derechos laborales, suprimiendo el mismo cargo que se había creado con anterioridad, evidenciándose así que la reestructuración de la planta de personal fue simulada.
6. En principio fue suprimida la totalidad de la planta de personal, posteriormente se crearon otros cargos con idénticas funciones a las que venía desempeñando los empleados y subsiguientemente la misma sala administrativa del Consejo Superior

de la Judicatura, profirió un nuevo acto administrativo que restablece el status quo de aquellos funcionarios que vieron soslayados sus derechos.

7. A plenas luces se evidencia que el acuerdo PSAA09-6200 de 2 de septiembre de 2009, suprimió el 99% de los cargos de la planta de personal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja, exceptuando el de Director de Administración Judicial, al paso que modificó la estructura funcional y creó 15 cargos de auxiliar administrativo y 8 cargos asistente administrativo.
8. Este proceder irregular otorga estabilidad relativa a “algunos” empleados que fueron vinculados en provisionalidad y que fueron excluidos de manera irregular en la convocatoria CSJBA09-168.
9. En concepto dado por la Directora de unidad de carrera judicial, las convocatorias se rigen por el principio de permanencia es decir que de manera permanente se realizarán concursos para que cuando se necesite la vacante puede proveerse de manera inmediata, con personal de carrera... Entonces esto contradice la incorporación irregular de los provisionales que actualmente están desempeñando estos cargos por cuanto no son de carrera.